

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)  
y su Augusta Real Familia continúan en es-  
ta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Reemplazos.—Ultramar.—Embarques. (Real orden  
circular de 22 de Enero de 1887), disponiendo la  
concentración y embarque para Cuba de 1.950 in-  
dividuos del 2.º reemplazo de 1885.*

*Sección de Ultramar.—E. S.:* Con el fin de com-  
pletar el número de hombres necesarios en el  
Ejército de la Isla de Cuba para reemplazar las  
bajas naturales ocurridas en el mismo; el Rey  
(q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del  
Reino, en vista de haberse dispuesto ya el embar-  
que de todos los voluntarios y sustitutos, como  
asi mismo el de los individuos pertenecientes al  
primer reemplazo de 1885, se ha servido disponer  
se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Se procederá á la concentración de los  
1.950 reclutas del segundo reemplazo de 1885 que  
expresa el adjunto estado núm. 1, cuyos indivi-  
duos marcharán á los puntos de embarque con su-  
jeción á lo dispuesto en el capítulo 5.º, título 3.º  
del Reglamento de 22 de Enero de 1883, con el  
objeto de verificarlo para la Isla de Cuba en los  
puertos, fechas y vapores que expresa el núme-  
ro 2.

2.ª Para completar el número de individuos  
señalado á cada zona, serán llamados los números  
de orden correlativo desde el 1 hasta el determi-  
nado.

3.ª La presentación de estos individuos en los

puntos de embarque, tendrá lugar con la antici-  
pación señalada en la Real orden de 28 de Di-  
ciembre último.

4.ª Como gracia especial y en virtud de lo dis-  
puesto en el art. 219 del Reglamento de 22 de  
Enero de 1883, se señala el plazo de treinta días,  
á contar desde la publicación de esta orden en la  
Colección legislativa, para que los individuos que  
lo soliciten puedan hacer uso del derecho de re-  
dención á metálico que establece el art. 151 de la  
ley de reemplazos vigente, debiendo cubrirse las  
bajas de estos redimidos con voluntarios si los  
hubiese y reputarse por embarcados si no pudie-  
sen cubrirse las bajas con voluntarios.

5.ª Los individuos del segundo reemplazo ci-  
tado que deseen embarcar para la Isla de Cuba,  
aun cuando por su número no deban ser llamados,  
lo solicitarán del Capitan General de su distrito,  
que quedan autorizados para concederlo y para  
cubrir con estos voluntarios el número de hom-  
bres señalado á la misma zona, y en caso de que  
no haya número suficiente de voluntarios, queda-  
rán exceptuados de embarque los reclutas de la  
misma zona que tengan mayor número de los  
mandados embarcar.

6.ª Desde que principie la concentración de  
individuos de dicho reemplazo los Gobernadores  
militares darán á este Ministerio las noticias por  
telégrafo prevenidas en el art. 4.º de la Real orden  
de 8 de Octubre último publicada con el núme-  
ro 411.

7.ª Los Capitanes Generales de los distritos,  
darán por correo á este Ministerio, despues de la  
salida de cada vapor, la noticia prevenida en la  
Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado.

8.ª Los Capitanes Generales de los ejércitos de  
Ultramar, darán parte mensualmente del número  
de reemplazos desembarcados de la Península  
hasta que hayan recibido el completo de fuerza  
que pidieron oportunamente.

9.<sup>a</sup> Derogados los cuatro artículos primeros de la Real orden de 23 de Febrero de 1879, los Capitanes Generales de los distritos, tendrán presente que según el art. 5.<sup>o</sup> de la misma, sólo puede suspenderse el embarque de los individuos que siendo suplentes de otros mozos acrediten debidamente que en la primera revisión han de cesar las causas que motivaron la exención del mozo á quien se hallen supliendo.

10.<sup>a</sup> Las instancias que por cualquier motivo elevasen á S. M. los mozos del reemplazo indicado, deberán ser cursadas á este Ministerio por el conducto de los Capitanes Generales respectivos y debidamente informadas, en el concepto de que trascurrido con exceso el plazo para la sustitución, no será cursada por nadie instancia alguna en que esto se solicite.

11.<sup>a</sup> Los Capitanes Generales interesarán de las autoridades civiles en las provincias de su distrito la publicación en los *Boletines oficiales* de las mismas, de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de esta Real orden y de aquellas prevenciones que convengan conocer á los reclutas interesados.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.—CASTILLO.—Sr. .... (Es copia). El Brigadier Gobernador.—P. I.—El Coronel, Fermin Jáudenes.

*Estado demostrativo del número de reclutas del 2.<sup>o</sup> reemplazo de 1885 á que hace referencia la anterior Real orden, por lo que respecta á esta provincia.*

DISTRITO.	PROVINCIA.	ZONA y NÚMERO.	N. <sup>o</sup> de reclutas que deben ser llamados.
Cast. <sup>a</sup> la Nueva	Guadalajara	11, Guadalajara	18

Los 18 reclutas que corresponden á la Zona militar de esta Capital se han de hallar en esta Plaza el día 1.<sup>o</sup> de Abril venidero.

Los nombres de estos se publicarán oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 22 de Febrero de 1887.—El Brigadier-Gobernador.—P. I.—El Coronel, Fermin Jáudenes. —378

## COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DEL EJÉRCITO DE CUBA.

D. Manuel Aceituno Moreno, Alférez de Infantería, Auxiliar de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Fiscal militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal que soy del expediente incoado en averiguación del actual paradero del soldado que fué del primer Batallón del disuelto Regimiento Infantería de la Corona del Ejército de Cuba, Valentin Romero Rayo, por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, desde que sea la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta* oficial de Madrid.

Dado en Aranjuez á 11 de Febrero de 1887.—El Alférez Fiscal, Manuel Aceituno. —380

## Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 18 del actual, me participa que las facturas de intereses de los cinco vencimientos presentados á convertir en esta oficina y cuyo detalle se expresa á continuación, han de ser pagados en 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo, en la Tesorería del referido centro.

Núm. de orden de provincia.	Número de la Dirección	Nombre del presentador.	IMPORTE.	
			Pesetas.	Cents.
210	8927	D. Vicente Ruiz.....	14.150	95
211	8928	Idem.....	6.673	51
212	8929	Fermin Sanchez.....	1.592	50
213	8930	Nicolás Cuesta.....	151	87
214	8931	Idem.....	2.030	74
215	8932	Idem.....	278	78
216	8933	Idem.....	7.823	38
217	8934	Idem....	2.724	56
218	8935	Alfonso Gomez.....	1.455	11
219	9007	Nicolás Cuesta.....	3.491	53

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTO

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de orden.	Libre.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	14	190.....	D. Manuel Sanz.....	Castellote.....	1 suerte.....
2	17	144.....	Pedro Pezuela.....	Albares.....	1 cañamar.....
3	»	146.....	Valentin Martínez.....	Turmiel.....	1 suerte.....
4	18	63.....	Diego Ortega.....	Congostrina.....	1 idem.....
5	14	113.....	Gumersindo Redondo.....	Madrid.....	6 fincas.....
6	»	114.....	El mismo.....	Idem.....	7 idem.....
7	»	115.....	El mismo.....	Idem.....	7 idem.....
8	»	109.....	D. Vicente Arroyo.....	Trijueque.....	1 suerte.....
9	»	137.....	Benito Simón.....	Idem.....	1 casa.....
10	17	38.....	Faustino de la Torre.....	Ledanca.....	1 molino.....

Guadalajara 18 de Febrero de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los actuales poseedores de los resguardos de las mismas.

Guadalajara 23 de Febrero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda. —393

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL de Guadalajara.

#### Primer tercio.—Línea de Alcocer.

Don Narciso González Hernández, Teniente graduado, Alférez de la 2.<sup>a</sup> Sección de Caballería de la Comandancia de Guadalajara, afecta al primer Tercio de la Guardia civil, Jefe de la línea de Alcocer y Fiscal nombrado para la formación de expediente referente á la conveniencia de trasladarse la fuerza del Cuerpo de la Casa cuartel que actualmente ocupa en el puesto de Alóndiga á otra que reúna mejores condiciones en dicha villa; y con arreglo al art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 2 Mayo de 1876 y Real orden aclaratoria de 24 de Enero de 1877, se invita á los propietarios que tengan casas en la referida villa de Alóndiga, que reúnan condiciones para ocuparlas la fuerza del expresado puesto y deseen arrendarlas, presenten sus proposiciones al Alférez Fiscal en el término de tres meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiéndolas á la villa de Alcocer, Casa cuartel de la Guardia civil, sita en la calle Real, núm. 91, expresando en ellas las condiciones que cada una reúna de independencia, seguridad y defensa y piezas de que se compongan, teniendo presente que su alquiler será el de 12 pesetas 50 céntimos mensuales, que es el que hoy se viene pagando y se abonará por mensualidades vencidas cuando las oficinas de Hacienda hagan el abono de la consignación que corresponde por acuartelamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de todos los propietarios de casas en el pueblo de Alóndiga, que deseen alquilarlas al Cuerpo.

Alóndiga 18 de Febrero de 1887.—El Alférez Fiscal, Narciso González Hernández.—El Secretario, El Guardia 1.<sup>o</sup> Santos Cuerda Alguacil.

—377

### Ayuntamientos constitucionales.

#### MOCHALES.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento vigente de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887-88, se hace preciso que en el término de 10 días, los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja que en el corriente año hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término ó no acreditando en forma legal la traslación de dominio, no será admitida ninguna.

Mochales 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Romero. —238

#### ALAMINOS.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término ó no estando inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no se admitirán dichas relaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almadrones, Cifuentes, Cogollor, Castejón de Henares, Las Inviernas, Mirabueno, Masegoso, Sigüenza y Villanueva de Argecilla, den al presente anuncio la mayor publicidad entre sus administrados.

Alaminos 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Bartolomé.—Pablo Monge y Recuero, Secretario. —240

#### COGOLLOR.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amilla-

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Marzo de 1887, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Dónde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Castellote.....	19	13	Marzo 1887	Clero.	76	25	»
Albares.....	16	6	»	»	16	28	»
Estriégana.....	16	»	»	»	18	75	»
Congostrina.....	15	»	»	»	43	80	»
La Isabela.....	9	2	»	Pat. <sup>o</sup> de la C. <sup>a</sup>	120	»	»
Idem.....	9	»	»	»	250	»	»
Idem.....	9	»	»	»	225	»	»
Trijueque.....	8	6	»	Estado.	210	»	»
Idem.....	3	9	»	»	40	05	»
Ledanca.....	6	3	»	Propios.	95	39	»

ramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido desde el último apéndice, en término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cogollor 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Vicente López.—P. S. M.—El Secretario, Valeriano Rojo. —257

#### FUENTELAHIGUERA.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 30 días, contados desde el que este aparezca inserto en el *Boletín oficial*, los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término ó no estando registrado en el de la propiedad del partido no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Usanos, Galápagos, Viñuelas, Villaseca de Uceda, Casa de Uceda y Matarrubia, se servirán dar la mayor publicidad posible al presente anuncio.

Fuentelahiguera 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eugenio Plaza.—P. S. M.—Alejo Pérez, Secretario. —261

#### CHILLARON DEL REY.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación ó apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, los contribuyentes de esta localidad tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho término y no acreditando legalmente la traslación de dominio, no serán admitidas.

Chillarón del Rey 18 Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel de la Higuera. —262

#### BALCONETE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de la riqueza y sirva de base para la formación del repartimiento de la contribución que por todos conceptos ha de satisfacerse en el año económico de 1887 á 88, los contribuyentes de esta localidad y terratenientes forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, según prescribe el art. 31, párrafo 5.º de la Ley: ad-

virtiéndole que pasado dicho término ó no acreditando en forma legal la traslación de dominio, no serán admitidas.

Balconete 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Felipe García.—P. S. M.—Cecilio Escudero.

—369

#### ALOVERA.

Para que en tiempo oportuno pueda formar la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice del amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año de 1887-88, se hace preciso que en el término de veinte días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, presenten todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que en su riqueza hayan experimentado en el año corriente; pasado dicho término, ó no estando registradas en el de la Propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Azuqueca, Villanueva, Quer, Cabanillas, Marchamalo y Guadalajara, den la mayor publicidad á este anuncio.

Alovera 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Boan.—El Secretario, Pedro Rodríguez.

—364

#### PALANCARES.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los vecinos y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, según prescribe el artículo 31, párrafo 5.º de la ley; advirtiéndole que pasado dicho término ó no acreditando en forma legal la traslación de dominio, no serán admitidas.

En su virtud se suplica á los Sres. Alcaldes de Almirante, Bustares, Gumiel, Galápagos, La Mierla, La Nava, Fuentelsaz, Robledillo de Mohernando, Torrejón del Rey, Tamajón y Valverde, den la mayor publicidad á este anuncio.

Palancares 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Clemente Palancar.—Ignacio Escribano, Secretario.

—251

#### GÁRGOLES DE ABAJO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento vigente de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término ó no estando registrado el movimiento en el de la propiedad del partido, no serán admitidas ninguna.

Gárgoles de Abajo 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Norberto Bejar.—El Secretario, Leandro Bejar.

—235

**MORATILLA DE HENARES.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillamiento que servirá de base á la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso é indispensable, á los vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el preciso término de 20 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, relaciones de alta y baja que en su propiedad haya sufrido en el actual ejercicio, con el fin de proceder á formar el apéndice al amillamiento base del repartimiento de la contribución de 1887 á 88, siendo indispensable se hallen inscritas en el registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Guadalajara, Baidés, Palazuelos, Sigüenza y la Cabrera, darán la mayor publicidad á este anuncio para conocimiento de quien interese.

Moratilla de Henares 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Agueda.—El Secretario, Miguel Gil. —366

**POZO DE ALMOGUERA.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887 á 1888, los contribuyentes en esta localidad, y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, según prescribe el art. 31 párrafo 5.º de la Ley, advirtiéndole, que pasado dicho término, ó no acreditando en forma legal la traslación de dominio no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albares, Mondejar, Fuentenovilla, Escopete, Canillas, Torres, Drievés, Almoguera y Yebra, den la mayor publicidad debida á este anuncio.

Pozo de Almoguera 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Aguilar.—El Secretario habilitado, Narciso de la Fuente. —367

**SALMERON.**

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico titular de esta villa, por medio del presente se reproduce dicha vacante, con la dotación de 1000 pesetas pagadas del presupuesto municipal desde 1.º de Julio próximo. Las solicitudes se admitirán en el plazo de 15 días á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio, y serán remitidas al Alcalde que suscribe, certificadas, siendo el coste cargo del Ayuntamiento. Los agraciados podrán contratar sus servicios con el vecindario para su asistencia particular; advirtiéndole que este pueblo se compone de 338 vecinos, y además puede desde él asistir á los inmediatos de Escamilla y Villaexcusa como lo hacía el que la ha desempeñado anteriormente.

Salmeron 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Acisclo Culebras. —368

**ALCUNEZA.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la confección

del amillamiento, para formar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho distrito y año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes en él inscritos presenten, en término de veinte días de como el presente aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia y en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya sufrido dicha riqueza durante el último año económico, presentando á la vez los títulos posesorios inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no se procederá á la traslación de dominio.

Alcuneza 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Julian Lopez.—P. S. M.—Francisco Cabrera, Secretario. —392

**HORCHE.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, los contribuyentes vecinos de esta villa y los terratenientes forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja que sus propiedades hayan sufrido desde el último amillamiento, en el preciso é improrrogable término de 20 días, á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y pasado dicho término ó no habiendo satisfecho los derechos á la Hacienda, no serán admitidas.

Horche 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Tiburcio Martinez. —391

**MOHERNANDO.**

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillamiento que habrá de servir de base para el repartimiento de la Contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 30 días, contados desde el en que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, los contribuyentes de esta localidad, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término, ó no estando registrado en el de la propiedad del partido, no serán admitidas, siendo indispensable el timbre móvil de 10 céntimos.

Se suplica al mismo tiempo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Humanes y Yunqueza, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Mohernando 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Agustin Bris.—P. S. M.—Romualdo Blas. —260

**VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder á la rectificación del amillamiento del mismo, que ha de servir de base para la derrama contributiva en el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes que figuran en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de las altas y bajas que su riqueza haya sufrido durante el actual año económico, pues pasado dicho término, ó no ha-

llándose registrado el movimiento en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Villaexcusa de Palositos 18 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Ramos.—P. S. M.—Francisco Moreno, Secretario. —371

#### NEGREDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento y su rectificación que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 20 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que en el corriente año haya sufrido su riqueza; durante dicho periodo transcurrido no se admitirá ninguna, como igualmente si no está inscrita la traslación de dominio en el Registro de la propiedad.

Negredo 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde.—P. O.—Lucas Manso.—El Secretario, Braulio Salgado. —373

#### EL SOTILLO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de altas y bajas que en su propiedad haya sufrido en el corriente año, á las que acompañarán los títulos inscritos en el Registro de la propiedad, por los cuales se acredite en forma la traslación de dominio; en la inteligencia que pasado el tiempo señalado no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Argecilla, Algora, Renales, Torrecuadrada de Valles, Las Inviernas, Sotodosos y Guadalajara, den al presente la mayor publicidad.

El Sotillo 18 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Obra.—El Secretario, Simón Puerta. —374

#### PUEBLA DE BELEÑA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 20 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, presenten todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que en su riqueza hayan experimentado en el año corriente; pasado dicho término, ó no estando registradas en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Puebla de Beleña 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Miguel Blas. —250

#### SIENES.

Para que la Junta pericial de este distrito, pue-

da en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que en el término de 20 días los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término ó no estando registrada la traslación de dominio en el de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Sienes 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Dionisio Moreno.—P. S. M.—Anastasio Luengo, Secretario. —256

#### OLMEDA DE COBETA.

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda en tiempo oportuno ocuparse en la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el término de veinte días y en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado no se admitirá ninguna, así como tampoco no siendo legal la traslación y con arreglo á la ley.

Olmeda de Cobeta 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Leon Moreno. —249.

#### VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

No habiéndose presentado á la revision de exenciones que determina la vigente ley de reclutamientos el mozo Bruno Garcia Carbon, hijo de Gregorio y de Casta, procedente del reemplazo de 1886, é ignorando su paradero, se le cita por medio del presente edicto, para que se presente en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el domingo 6 de Marzo próximo, de nueve á doce de su mañana, á exponer nuevamente la exención que le asista, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas de la Sierra 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Esteban Martin. —404

#### VALDEAVERUELO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que en el corriente ejercicio económico hayan experimentado en su riqueza; advertidos que no serán admitidas las que no estén reintegradas en forma y se acredite la traslación de dominio según la ley prescribe, ó se presenten pasado el plazo concedido.

Valdeaveruelo 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Lopez. —381

#### MADRIGAL.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito y sirva de base para la formación del repartimiento de la contribución que por todos los conceptos ha de satisfa-

cerse en el año económico de 1887 á 88, los contribuyentes de esta localidad y terretenientes forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, expresando con claridad su verdadera cabida, linderos del día y demás requitos que á la Junta le son indispensable conocer para llenar su cometido; teniendo presente que cualquiera ocultación ó falta de verdad que observe la citada Junta, será penada con arreglo á las disposiciones del capítulo 8.º de dicho Reglamento.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán al presente la publicidad debida entre sus administrados, para que llegue á conocimiento de los que posean fincas en este distrito y no puedan alegar ignorancia alguna.

Madrigal 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Vicente Ranz.—El Secretario, Mariano Hernando.

—382

**Juzgados de primera instancia.**

**GUADALAJARA.**

D. José Soto y Lozano, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se llama á los padres del difunto Andrés Rosa Martínez, soldado que fué del Regimiento de Zapadores minadores de Ingenieros, con residencia en esta ciudad, como ordenanza del Archivo del Regimiento, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, manifiesten á este Juzgado su actual residencia con objeto de practicar con los mismos, ó sea con los padres del difunto, una diligencia judicial; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 22 de Febrero de 1887.—José de Soto.—Por mandado de S. S.—Eugenio Díez.

—369

**SIGUENZA.**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mateo Ortega García, vecino de Cendejas del Medio, en causa criminal por el delito de estupro, se sacan en primera y segunda pública subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación respectiva y rebajado el 25 por 100 de la primera en los bienes raíces son los siguientes:

*Muebles.*

	Pesetas.	Cts.
Tres fanegas y tres celemines de trigo bueno, en.....	27	87
Una fanega y ocho celemines de cebada, en.....	12	56
Y dos angueras de paja, en.....	4	50

*Raíces.*

Una tierra en Mata Espesa ó Basillos, de cabida dos celemines en dos pedazos; linda al Saliente Dehesa, Sur Pedro López, Poniente herederos de Gabino Gomez y Norte Lorenzo Escribano, tasada en.....

Otra en el Salegar; linda al Saliente herederos de Ramón García, Sur Marcelino Cañamares ó Fulgencio de Francisco, Poniente Aniceto Ortega y Norte Francisco Salvador, en.....

Otra en la Cerrada de la Cruz, de tres celemines; linda al Saliente tierra de Alejandro Bravo, Sur Felipe Navarro, Poniente D. Franco Pastor y Norte Genaro Moreno, en.....

Otra en el Prado del Cabildo, de un celemin; linda al Saliente yermo, Sur Mariano Valdeita y Salvador, Poniente Francisco Salvador y Norte Felipe Navarro, en.....

Otra en la Peñuela, de haber un celemin; linda al Saliente tierra de Juan Lopez, Sur y Norte camino de la Torre y senda y Poniente Aniceto Ortega, en....

Otra en el Cendacho, de haber dos celemines; linda al Saliente tierra de Mauricio Moreno, Sur Ildefonso Blanco, Poniente D. Franco Pastor y Norte de Aniceto Ortega, en.....

Otra en el Cañuelo, de medio celemin; linda al Saliente tierra de D. Franco Pastor, Sur el arroyo, Poniente Lorenzo Escribano y Norte Mauricio Moreno, en ...

Otra en Tras de las Parras, de medio celemin; linda al Saliente tierra de Petra Salvador, Sur Victor Gonzal, Poniente Mauricio Moreno y Norte Genaro Moreno en.....

Otra en la Noguera de las Animas, de haber tres celemines; linda Saliente viña de D. Manuel Utande, Sur de Tomás Salvador, Poniente dicho señor Utande y Norte Bernabé Manso, en.....

Otra en las Heras de Padrastro, de haber dos celemines; linda Saliente tierra de Pio Garcia, Sur Lorenzo Escribano, Poniente Fulgencio de Francisco y Norte herederos de Mariano Garcia, en.....

Otra en la Hoya Buena, de dos celemines; linda Saliente y Norte la Dehesa de Padrastro, Sur Aniceto Ortega y Poniente Tomás Bravo, en.....

Otra en Valzarrosa, de un celemin; que linda al Saliente y Norte yermo, Sur tierra de Lorenzo Escribano y Poniente de los herederos de Gabino Gomez, en....

Otra en el Casquera de la Casilla, de haber dos celemines; que linda al Saliente tierra de Bernabé Alonso, Sur camino de Jirueque, Poniente Pedro Ortega y Norte de Bernabé Manso, en.....

Otra en el Molar, de un celemin, en...

Otra en la Fuente, de celemin y medio; que linda al Saliente tierra de Bernabé Manso, Sur con el camino de Jirueque, Poniente de Lorenzo Escribano y Norte de Felipe Navarro, en.....

Otra en el Alto del Reguerón, de un celemin; linda al Saliente y Norte Manuel Ortega, en.....

Otra de tres celemines en el Alto del Olmillo Roque; no se saben los linderos, en.....

Otra en las Barranqueras, de celemin y medio; linda al Saliente tierra de los herederos de Juan Gonzalo, Sur de Victor Calvo, Poniente de Lorenzo Escriba-

no y Norte liego, en.....

Otra en los Basillos, de dos celemines; linda al Saliente tierra de Isaac Anubla, Sur de dicho Isaac, Poniente de Ildefonso Blanco, en.....

Otra viña en la Hoya, de tres celemines; que linda al Saliente viña de Martin Muñoz, Sur la senda, Poniente viña de Fulgencio de Francisco y Norte de Gabino Gomez, es la tercera parte de toda y tasada esta parte en.....

Otra viña en la Cabecera de la Hoya, de un celemin; linda Saliente y Poniente viña de Juan Gómez, Sur Lorenzo Escribano y Norte la senda, en.....

Otra viña en los Urbanos, de celemin y medio; linda Saliente otra de Lorenzo Escribano, Sur la senda, Poniente de José Barbero y Norte de Bernabé Manso, en.....

Otra en el Reguerón, de un celemin, parte igual con sus dos hermanos; linda Saliente viña de Juan García, Sur Francisco Salvador, Poniente Juan Muñoz y Norte Casimiro Lozano, en.....

Una casa sita en la calle de las Eras, en esta población, señalada con el núm. 7, contruida de canto y yeso; linda á la derecha entrando con corral de Juan López y á la espalda ó sea al Norte con casa del expresado Juan López, á la izquierda entrando ó sea al Poniente la calle pública, al frente ó sea al Mediodía su entrada y la cañada Real, en.....

Medio corral en la calle de la Fuente, particionero con su hermano Aniceto Ortega, construido de canto y yeso y tiene parte cubierta de teja y parte sereno; linda á la derecha entrando paso á varias heredades y tierra de D. Franco Pastor, á la espalda ó sea al Saliente con casa de Julian Garcia, á la izquierda ó sea al Norte corrales de Manuel Ortega Salvador y al frente ó sea al Poniente su entrada y tierras de labor, en.....

Un cocedero y tinajas en la calle de la Fuente, cuya situación la tiene por dentro de la casa de Gabino Garcia, de esta vecindad; linda á la derecha entrando ó sea al Norte y á la espalda Poniente, portal de la expresada casa de Gabino Garcia, al Sur ó sea la izquierda entrando casa de D. Antonio Gabiña, ocupará una superficie de 4 metros cuadrados. La tinaja es de cabida de unas 60 arrobas, en.....

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Cendejas del Medio, el día 28 del corriente mes á las once en punto de la mañana para los bienes muebles, y el día 11 de Marzo próximo á igual hora para los inmuebles, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo requisito indispensable para hacerlas, exhibir la cédula personal y el 10 por 100 del tipo de subasta.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 18 de Febrero de 1887.—Manuel del Valle.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso.

—376

D. Manuel del Valle, Juez de Instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las res-

ponsabilidades pecuniarias impuestas á Julian Rebollo Aguilar, vecino de Anguita, en causa criminal por lesiones, se venden en tercera pública subasta, los bienes embargados al mismo, que con la tasación que sirvió de tipo en la segunda, son los siguientes:

*Finca rústica en término de Anguita.*

Peset. Cént.

Una tierra en la Hoya de los Prados, de ocho celemines; linda Saliente un cipótero, Poniente acsquia, Norte Pablo del Rincon y Mediodía Capellanía de Sanchez, tasada en..... 22 50

Otra en la Vega de San Pedro, de haber seis celemines y cuartillo; linda Saliente el río, Poniente el camino, Norte su hermano Mauricio y Mediodía Juan Manuel Olmeda, en..... 45

Otra en los Arenales del Prado Concejo, de haber cinco celemines; linda Saliente Obra pía de Alonso Serrano, Poniente Julian Artiaso, Norte y Mediodía el río, en 22 50

Otra en los Cerrados del Ocino mediano, de cuatro celemines; linda Saliente herederos de Anselmo Serrano, Poniente y Norte yermo y Mediodía su hermano Mauricio, en..... 18 75

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Anguita, el día 15 de Marzo próximo, á las once en punto de la mañana y se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo, siendo requisito indispensable para hacerlas exhibir la cédula personal y depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Sigüenza á 22 de Febrero de 1887.—Manuel del Valle.—P. S. M.—Santiago Raso.

—375

## ANUNCIOS.

### INTERESANTE

20 por 100 de baja en los libros que es autor el Sr. Ramirez, titulados *El Tesoro de las familias* y *Novísima Aritmética* con sistema métrico decimal, declarada de texto y premiada en la Exposición Nacional pedagógica.

*Papeles* de barba blanco, rayado y cortado para oficios, de música; cartas y sobres, traído directamente de las principales fábricas y por consiguiente á precios económicos; plumas, tintas, lapiceros, pupitres, escribanías, plumeros, cepillos, timbres, mapas, esferas, colecciones de láminas, cartelarios, termómetros y toda clase de libros, menaje, útiles de escritorio y de dibujo para Institutos, Escuelas Normales y de 1.ª enseñanza, Secretarías, oficinas y particulares.

*Cuadernos* y libros rayados; sellos en metal y caoutchouc y los mejores retratos al cromo y en gran tamaño de la Reina Regente, al reducido precio de 4 pesetas.

Cadenas de reloj, artículos de piel, cerillas, libritos de fumar y otros muchos artículos de utilidad y recreo; todo á precios económicos; en la librería de D. Saturio Ramirez,

Mayor baja, 21, frente á la Posada de San Andrés.

GUADALAJARA, IMPRENTA PROVINCIAL.